

Cooperativa de Consumo «Cooperación Escolar de Barcelona», de Barcelona.

#### Cooperativas Industriales

Cooperativa Industrial «Parquet-Oslo, S. C. I.», de Vitoria (Alava).  
 Cooperativa Industrial Obrera de Artes Gráficas «Gutenberg», de Alicante.  
 Cooperativa Industrial de Producción «La Serma del Vallés», de Sabadell (Barcelona).  
 Cooperativa Industrial de Carniceros-Salchicheros, de Lérida.  
 Cooperativa Industrial Leridana de Alimentación «C.O.P.I.L.A.», de Lérida.  
 Cooperativa Industrial de Productores del Cerdo «Incorpor», de Madrid.  
 Cooperativa de Trabajos y Servicios Sub-Acuáticos «Cotrassa», de Madrid.  
 Cooperativa de Transportes «Mar Menor», de San Pedro del Pinatar (Murcia).  
 Cooperativa Artesana «Virgen del Pilar», de Híjar (Teruel).  
 Cooperativa Industrial «El Porvenir», de Valencia.  
 Cooperativa Industrial Textil Obrera «Santa Elena», de Ayelo de Malferit (Valencia).

#### Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «San Pedro», de Llodio (Alava).  
 Cooperativa de Viviendas de la Asociación de Cabezas de Familia de Jávea (Alicante).  
 Cooperativa de Viviendas «San Hermenegildo», de Almería.  
 Cooperativa de Viviendas «Pelayo», de Gijón (Asturias).  
 Cooperativa de Viviendas «Raimundo de Borgoña», de Avila.  
 Cooperativa de Viviendas «San Juan», de Badajoz.  
 Cooperativa de Viviendas de la Hermandad de Alféreces Provisionales de Las Palmas (Canarias).  
 Cooperativa de Viviendas «San Critóbal», de Puertollano (Ciudad Real).  
 Cooperativa de Viviendas «Santa Inés», de Granada.  
 Cooperativa de Viviendas de Funcionarios de Correos y Telecomunicación «Santiago Apóstol», de Granada.  
 Cooperativa de Viviendas «Cardenal Belluga», de Motril (Granada).  
 Cooperativa de Viviendas «San Alberto Magno», de Huelva.  
 Cooperativa de Viviendas «San José Obrero», de Siles (Jaén).  
 Cooperativa de Viviendas «San Roque», de Gordoncillo (León).  
 Cooperativa de Viviendas «San Cosme y San Damián», de Ponferrada (León).  
 Cooperativa de Viviendas del Aire «Carlos Haya», de Madrid.  
 Cooperativa de Viviendas del Aire «García Morato», de Madrid.  
 Cooperativa de Viviendas del Aire «General Vives», de Madrid.  
 Cooperativa de Viviendas de la Hermandad de Retirados de los Tres Ejércitos, de Madrid.  
 Cooperativa de Viviendas Sociales para Funcionarios de Bolsa, Ahorro y Banca de Madrid.  
 Cooperativa de Viviendas «San Mateo», de Murcia.  
 Cooperativa de Viviendas «San Raimundo de Peñafort», de Murcia.  
 Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora del Carmen», de Súcina (Murcia).  
 Cooperativa de Viviendas de Productores de Navarra «Pamplona», de Pamplona (Navarra).  
 Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de las Candelas», de Fuenterrobles (Valencia).  
 Cooperativa de Viviendas de la Hermandad de Retirados de los Tres Ejércitos «San José», de Pontevedra.  
 Cooperativa de Viviendas de la Hermandad de Retirados de los Tres Ejércitos, de Vigo (Pontevedra).  
 Cooperativa de Viviendas «Pintor Fortunya», de Reus (Tarragona).  
 Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora del Amparo», de Toledo.  
 Cooperativa de Viviendas «San Antonio Abad», de Caudete de las Fuentes (Valencia).  
 Cooperativa Farmacéutica de Viviendas «San Cosme y San Damián», de Santander.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

ORDEN de 1 de mayo de 1970 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata con ramas de roble, a don Jacobo Rey Daviña y otros.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Jacobo Rey Daviña, don Juan Martínez Carcellé, don Ernesto Segarra Bonig, don Juan Esteban Romera y don Mariano Catalá Ruiz,

Este Ministerio ha tenido a bien concederles la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata con ramas de roble.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de mayo de 1970.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**RESOLUCIÓN de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical interprovincial entre la Empresa «Transportes, Aduanas y Consignaciones, S. A.» (T. A. C. S. A.), y su personal.**

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial acordado por la Comisión nombrada al efecto para regular las condiciones de trabajo del personal de la Empresa «Transportes, Aduanas y Consignaciones, S. A.» (T. A. C. S. A.) en 13 de enero último; y

Resultando que en 26 de febrero de 1970 la Secretaría General de la Organización Sindical remite a este Centro directivo el texto aprobado por la Comisión Deliberante, informando su alcance y trascendencia en el orden económico-social, acompañando estudio salarial estadístico a los efectos de lo previsto en el artículo primero-tres del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, al mismo tiempo que hace constar que las mejoras no repercuten en los precios, texto y comunicación que tuvieron su entrada en esta Dirección General el día 3 de marzo inmediato;

Resultando que, solicitado informe de la Dirección General de la Seguridad Social en materia propia de su competencia para conformidad o reparos, y con remisión del Convenio, ésta significa que como la mejora contenida en el artículo 30 sobre complemento económico en las situaciones de invalidez provisional por enfermedad viene siendo disrutada y legalizada con anterioridad como consecuencia de precedentes Convenios, no tiene reparo que oponer;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo pactado y que sus estipulaciones establecen mejoras de indudable trascendencia tanto en la parte relativa al contrato de trabajo como en otros aspectos, dentro de las condiciones autorizadas por el Decreto-ley 22/1969, circunstancias que justifican la aprobación del referido texto, con arreglo al artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, máxime cuando el mismo se estima ventajoso para ambos sectores y no contraviene preceptos de superior rango ni lesiona intereses de carácter general;

Considerando que la unanimidad de lo estipulado y el hecho de que sus mejoras económicas se compensen bilateralmente, sin alterar los precios del sector como determina la Orden de 24 de enero de 1959, justifican su aprobación y, por tanto,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical acordado en 13 de enero de 1970 para regular las condiciones de trabajo entre la Empresa «Transportes, Aduanas y Consignaciones, S. A.» (T. A. C. S. A.) y su personal

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con arreglo a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Tercero.—Significar que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según el artículo 23 del citado Reglamento y Orden de 24 de enero de 1959, modificada por la de 19 de noviembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de abril de 1970.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical

## CONVENIO

### AMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL

Artículo 1.º *Ambito territorial*.—El presente Convenio colectivo sindical entre «Transportes, Aduanas y Consignaciones, Sociedad Anónima» (T. A. C. S. A.) y su personal es de aplicación a la totalidad de los centros de trabajo que la Empresa tiene enclavados en territorio nacional, cualesquiera que sean las actividades que en ellos se desarrollan, con exclusión de la actividad de Marina Mercante regulada por su propia Ordenanza de Trabajo.

Art. 2.º *Ambito funcional*.—Siendo la actividad preferente de la Empresa, con exclusión de la Marina Mercante, que se regula por sus propias normas, la de Consignatarios de buques, Agentes de Aduanas, Transitarios y Contratistas de cargas y descargas, todas estas actividades, incluidas las preparatorias o coadyuvantes, por principio de unidad de Empresa, quedan sometidas al presente Convenio.

Art. 3.º *Ambito personal*.—Afecta a la totalidad del personal encuadrado en la Empresa, que se halla prestando servicios en la actualidad, así como a los que ingresen en la Empresa durante la vigencia de este Convenio, quedando excluidos del ámbito de su aplicación el personal directivo, a que se refiere